

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 48, concedida en 15 de octubre de 1964, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Valencia

Valencia. Urbana 16. Calle Matemático Marzal, número 12, a la que se asigna el número de identificación 46-17-80.
 Valencia. Urbana 17. Avenida del Cid, 83, a la que se asigna el número de identificación 46-17-81.
 Valencia. Urbana 18. Avenida Cardenal Belloch, 100, a la que se asigna el número de identificación 46-17-82.
 Valencia. Urbana 19. Felipe Valls, 23 (Benimamet), a la que se asigna el número de identificación 46-17-83.
 Albuixech. Plaza de José Antonio, 3, a la que se asigna el número de identificación 46-17-84.
 Alcudia de Crespins. San Francisco, s/n., a la que se asigna el número de identificación 46-17-85.
 Beniganim. José Antonio, 3, a la que se asigna el número de identificación 46-17-86.
 Bocairente. Calvo Sotelo, 29, a la que se asigna el número de identificación 46-17-87.
 Buñol. Calle Cid, 59, a la que se asigna el número de identificación 46-17-88.
 Cheste. Generalísimo, 19, a la que se asigna el número de identificación 46-17-89.
 Fuente Encarroz. San Jaime, 9, a la que se asigna el número de identificación 46-17-90.
 Meliana. Colón, 13, a la que se asigna el número de identificación 46-17-91.
 Puebla del Duc. Plaza Independencia, 8, a la que se asigna el número de identificación 46-17-92.
 Refelguaraf. Plaza Caídos, 1, a la que se asigna el número de identificación 46-17-93.
 Simat de Valldigna. Calvo Sotelo, 7, a la que se asigna el número de identificación 46-17-94.
 Villamarchante. Colón, 21, a la que se asigna el número de identificación 46-17-95.
 Villar del Arzobispo. Calvo Sotelo, 1, a la que se asigna el número de identificación 46-17-96.

Madrid, 14 de febrero de 1966.—El Director general, Manuel Aguilar.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se declaran nulos y sin ningún valor ni efecto los billetes que se citan, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 25 de febrero de 1966.

Por acuerdo de este Servicio Nacional, fecha de hoy, y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la vigente Instrucción de Loterías, de 23 de marzo de 1966, han sido declarados nulos y sin ningún valor ni efecto, quedando de cuenta del Estado, los siguientes billetes de la Lotería Nacional, correspondientes al sorteo que se ha de celebrar el día 25 del presente mes:

Número 47137, serie octava, por posible extravío al ser remitido para su venta a la Administración de Loterías número 8 de Zaragoza.

Número 58705, serie séptima, por supuesta duplicidad, expendido en la Administración de Loterías de Lucena (Córdoba). El poseedor o poseedores de este billete pueden reclamar su importe en la mencionada Administración, previa su presentación y entrega.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 24 de febrero de 1966.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—959-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona referente al fallo dictado en el expediente que se cita.

Habiéndose sufrido error al proceder a la notificación del fallo del expediente número 405/64, que apareció publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 38, de fecha 14 de febrero del corriente año, en el que se comunicaba a doña Elena Gómez Obregón y a don Antonio Puigdel·livol Puigdel·livol, así como a «Aduanas Pujol Rubió, S. A.», la resolución recaída, téngase por anulada la notificación realizada a estos últimos, quedando subsistente únicamente aquel edicto en lo que se refiere a

doña Elena Gómez Obregón, y con el alcance y circunstancias que en el mismo se expresan.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y como complemento del edicto antes mencionado.

Barcelona, 18 de febrero de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—850-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Pontevedra por la que se hace público el fallo que se cita.

El Tribunal de Contrabando y Defraudación en Pontevedra, y en sesión del día 11 de febrero de 1966, al conocer del expediente número 271 de 1965, de contrabando, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el número 2 del artículo 7 de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 4.
- 2.º Declarar que en los hechos no concurre ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad.
- 3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Benito Díaz Soto.
- 4.º Imponerle la multa de 116.900 pesetas.
Total importe de la multa, ciento dieciséis mil novecientas pesetas.
- 5.º Declarar el comiso del motor objeto de la infracción, no procediendo distinción alguna en cuanto a la posibilidad de devolución de otros elementos del vehículo al interesado, ya que todo el camión fué igualmente decomisado por fallo de este Tribunal, hoy firme, recaído en el expediente 30 de 1964.
- 6.º Absolver de toda responsabilidad en el expediente a María de la Concepción Díaz Soto y a Luciano Varela Camoiras.
- 7.º Remitir copia íntegra de esta resolución al Juzgado de Instrucción de Pontevedra a sus efectos por lo que respecta a la existencia de delito en la circulación del vehículo con placa de matrícula diferente de la que le correspondía.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a don Benito Díaz Soto, cuyo último domicilio conocido era en Lerez (Pontevedra), y en la actualidad en ignorado paradero, para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 24 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 12 de febrero de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—767-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se determina, a efectos de su expropiación forzosa la relación de los bienes o derechos afectados por las obras del proyecto de ampliación y reforma del Instituto Provincial de Sanidad de Barcelona.

Visto el expediente que se instruye a efectos de la expropiación forzosa de los bienes o derechos afectados por las obras del proyecto de ampliación y reforma del Instituto Provincial de Sanidad de Barcelona.

Resultando que por Orden ministerial de 26 de octubre de 1965 fué aprobado el proyecto aludido, habiéndose acordado la realización concreta de las obras que en el mismo se comprenden;

Resultando que entre los documentos integrantes del proyecto se comprende, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Contratos del Estado vigente, la descripción material y detallada de los bienes o derechos considerados de necesaria expropiación, a efectos de la realización de las obras;

Resultando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se ha sometido a información pública durante un plazo de quince días, la relación de afectados, mediante su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» número 277, de 19 de noviembre de 1965; «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» de fecha 25 y diario «La Vanguardia Española» de fecha 17, ambos del mismo mes y año, así como mediante su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante los días 24 de noviembre al 17 de diciembre de 1965, según diligencia incorporada al expediente;

Considerando que a tenor de lo prevenido en los artículos 10 y 17 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre

de 1954 y artículo 11 de su Reglamento de 26 de abril de 1957 se entiende implícita en la aprobación del proyecto la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los bienes o derechos afectados por aquélla;

Considerando que como resultado de las alegaciones de los particulares comparecientes durante el período de información pública, y de la documentación aportada por éstos se han rectificado y complementado los datos que sobre la titularidad de los bienes o derechos fueron sometidos a aquélla con el favorable informe de la Jefatura Provincial de Sanidad de Barcelona;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en los artículos 17 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa las alegaciones formuladas lo han sido a los solos efectos de subsanar posibles errores en la relación de afectados y de ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para la determinación de los interesados,

Esta Dirección General ha resuelto que la relación de titulares de derechos de arrendamiento existentes sobre la finca número 9 del Salón Víctor Pradera, afectada por las obras de ampliación y reforma del Instituto Provincial de Sanidad de Barcelona, quede fijada como sigue:

Titular	Clase de arrendamiento	Situación	Renta mensual — Ptas.
D. Rosendo Blanch Casals	Local de negocio	Tienda 1. ^a	675
D. Jaime Cabanas Nogué	Idem	Idem 2. ^a	703
D. José Marco Julvé	Idem	Idem 4. ^a	552
D. ^a Irene Garriga Roca	Vivienda	Entresuelo 1. ^a	242
D. ^a Manuela Oché Ballesté	Idem	Idem 2. ^a	249
D. ^a María Utset Borrell	Idem	Idem 3. ^a	203
D. ^a Dolores Costa Blanch	Idem	Idem 4. ^a	195
D. Juan Esteban Doria	Idem	Primero 1. ^a	360
D. Jaime Cabanas Nogué	Idem	Idem 2. ^a	286
D. ^a Elvira Solé Pous	Idem	Idem 3. ^a	333
D. José Merigó Matéu	Local de negocio con vivienda ...	Idem 4. ^a	333
D. Francisco Santaclulalia	Vivienda	Segundo 1. ^a	360
D. Antonio Alvarez Padrós	Idem	Idem 2. ^a	240
D. José María Espinosa de los Monteros Torrás	Idem	Idem 3. ^a	240
D. Juan Perarnáu	Idem	Idem 4. ^a	360
D. Antonio Blanguer Margarit	Idem	Tercero 1. ^a	360
D. ^a Madrona Margarolas, viuda de Ramentol	Idem	Idem 2. ^a	214
D. Esteban Casero Bruguera	Idem	Idem 3. ^a	214
D. ^a Eufrasia Bruguera Canduras	Idem	Idem 4. ^a	291

La presente resolución se publicará en igual forma que la prevista en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa para el acto por el que se ordenó la apertura de la información pública, debiendo notificarse individualmente a cuantas personas aparezcan como interesadas en el procedimiento expropiatorio, según la relación que antecede.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1966.—El Director general, P. D., José Manuel Romay.

Sr. Subdirector general de Servicios.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 28 de enero de 1966, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transportes mecánicos de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan.

Servicio entre Carabanchel Alto y Barrio de Fortuna, con desviación a la Colonia de San Ignacio y de Fuenlabrada a Arroyo Molinos (expediente número 7.565), provincia de Madrid, con hijuela y prolongación del que es concesionario «Empresa Martín, S. L.», entre Madrid y Fuenlabrada (V-1.164: M-26), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Carabanchel Alto y barrio de Fortuna, de 6,3 kilómetros de longitud, pasará por Colonia de San Federico, Colonia de Aviación, General Vives, Colonia de San Ignacio y Piqueñas.

El de Fuenlabrada y Arroyo Molinos, de 11 kilómetros de longitud, pasará por Moraleja, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

En combinación con el servicio-base: Entre Madrid y Moraleja, dos de ida y vuelta diarias, que los martes, jueves y sábados se prolongarán hasta Arroyo-Molinos en una de ellas.

Entre Madrid y San Ignacio, pasando por las Colonias de San Federico y Aviación, 38 expediciones de ida y 37 de vuelta diarias.

Entre Madrid y Barrio Fortuna, pasando por las Colonias de San Federico, Aviación y Las Piqueñas, cinco de ida y vuelta diarias.

En estas expediciones se implantarán las siguientes prohibiciones:

En el Barrio de Fortuna y Colonia de San Ignacio, realizar tráfico de y entre Madrid y Carabanchel Alto y viceversa, y la de Moraleja y Arroyo-Molinos, realizar tráfico de y entre Madrid y Fuenlabrada y viceversa.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Cuatro autobuses con capacidad mínima de 65 plazas, además de los afectos al servicio-base.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.164: M-26).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente, por resultar un servicio de cercanías.—987-A.

Servicio exclusivamente de ferias y mercados de La Mocha a Castoverde y entre La Mocha y Meira, realizándose ambos